



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No 019
FECHA 16 DIC. 2005

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 6°, 7° Y 8° DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere lo literales B) y C) del artículo 33 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

- a) Que dentro de sus funciones le compete trazar políticas encaminadas a fortalecer el proceso educativo y la calidad académica, frente a la problemática de las transferencias.
- b) Que el Reglamento Estudiantil en sus artículos 6, 7 y 8 no definen las afinidades entre las carreras o programas académicos.
- c) Que es necesario reglamentar los criterios con que los Consejos de las Facultades deben aprobar dichas transferencias.

ACUERDA

TRANSFERENCIA EXTERNA

ARTICULO PRIMERO: Definir como transferencia externa, el derecho que tiene un estudiante para acreditar y homologar en la Universidad Popular del Cesar, las asignaturas cursadas y aprobadas en un programa académico de otra Institución de educación superior reconocida por el Estado.

ARTICULO SEGUNDO: El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual.
- b) Por autorización del ICFES cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa de otra Institución del país.
- c) Por convenio Inter-Institucional.
- d) Por disposiciones del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO: En ningún caso podrá haber trasferencias de un programa académico que no cuente con la aprobación por parte del Estado.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de transferencia externa se aplicarán los siguientes criterios: 3.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No. 019

FECHA: 16 DIC. 2005

- Disponibilidad de cupos
- Antecedentes personales disciplinarios y académicos del estudiante.
- Promedio general no menor de tres punto cinco o el equivalente al 70% en otra escala de calificaciones.

ARTICULO CUARTO: Para tener derecho a transferencia externa se deben cumplir además los siguientes requisitos:

- a) presentar recibo de pago de los derechos de estudio de la situación académica.
- b) Hacer la solicitud dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
- c) Adjuntar a la solicitud los certificados de las calificaciones obtenidas en la Institución de procedencia, indicando la intensidad horaria, plan de estudio y contenidos programáticos. Todos los documentos deben estar refrendados por la autoridad académica competente y debidamente autenticados.

ARTÍCULO QUINTO: El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico recepcionará y remitirá la documentación al respectivo Consejo de Facultad, el cual en reunión Plena, determinará la aceptación o no de la transferencia externa, devolviendo nuevamente a la citada oficina la siguiente información:

1. Aprobación o negación de la transferencia.
2. Asignaturas aprobadas
3. Ubicación académica
4. Calificación de las asignatura aceptadas

ARTÍCULO SEXTO: El reconocimiento de toda asignatura estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Contenido Programático, el cual será estudiado, por el Consejo de Facultad, en cuanto a la pertinencia de su contenido y deberá tener por lo menos el 85% de equivalencia con la asignatura a homologar.
- b) Calificación aprobatoria no menor de Tres punto Cinco (3.5).
- c) Un número de Créditos igual o mayor al estipulado en la Universidad Popular del Cesar.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase como pertinencia de contenido la dimensión y alcance de los perfiles de formación de competencias.

PARÁGRAFO 2: Para la transferencia externa no se homologará más del 70% de los créditos académicos del programa. Los casos excepcionales serán resueltos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Improcedencia – No procederá la transferencia externa: 13.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No. 019

FECHA: 16 DIC. 2005

- a) Cuando el solicitante no haya aprobado, por lo menos los dos (2) primeros semestres, o 30 créditos académicos, del respectivo programa o carrera.
- b) Cuando el solicitante haya estado por fuera de la Universidad de donde procede por un lapso superior a cuatro (4) semestres académicos.
- c) Cuando el solicitante tenga promedio ponderado general de calificaciones inferiores a 3.5, o su equivalente inferior al 70% en otra escala de calificaciones.

TRANSFERENCIAS INTERNAS

ARTÍCULO OCTAVO: La transferencia interna es el derecho que tiene un estudiante de la Universidad Popular del Cesar para acreditar en un programa académico las asignaturas cursadas en otro programa de esta Universidad.

8.1 INTRAFACULTAD: El estudiante podrá solicitar transferencia a otro programa de la facultad en la cual se encuentra matriculado.

8.2 INTERFACULTADES: El estudiante podrá solicitar transferencia a otro programa de otra facultad, atendiendo específicamente las afinidades existentes entre los programas, que se detallan a continuación:

Licenciatura en matemáticas y Físicas con Ingeniería de sistemas e Ingeniería electrónica.

- a) Licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental con Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Agroindustrial.
- b) Licenciatura en Matemáticas, con énfasis en informática, con Ingeniería de sistemas.
- c) Microbiología con Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Ambiental y Sanitaria.

PARÁGRAFO: Las transferencias interfacultades que no guarden relación con las anteriores afinidades serán resueltas en el Consejo Académico, previo estudio del respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO NOVENO: El aspirante a transferencia interna debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Tramitar la solicitud en el Centro de Admisión de Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el calendario académico.
- b) Tener aprobado el ciclo básico o 30 créditos académicos.
- c) Promedio ponderado general no inferior a 3.2

PARÁGRAFO: Las solicitudes de la transferencia entre la sede principal y sus seccionales y extensiones se consideran de carácter interna.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No. 019

FECHA: 16 DIC. 2005

ARTICULO DÉCIMO: El Consejo de Facultad del respectivo programa hará el estudio de la solicitud de transferencia interna y tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Contenido Programático
- b) Calificación aprobatoria de cada asignatura, no menor a 3.2.
- c) Intensidad de créditos igual o mayor a la exigida en el programa al cual solicita el traslado.
- d) Disponibilidad de cupos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Consejo de Facultad estudiará y emitirá el concepto correspondiente a:

- a) Aceptación o negación del traslado
- b) Asignaturas reconocidas
- c) Calificaciones de las asignatura aceptadas
- d) Ubicación académica

La decisión tomada será remitida al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos e igualmente el estudiante deberá someterse al nuevo régimen de costo de matrícula, originado en el cambio de código estudiantil que produzca dicha transferencia.

PARAGRAFO: A ningún estudiante se le concederá más de una transferencia. El Centro de Registro y Control Académico será el encargado de hacer cumplir este párrafo.

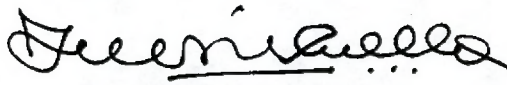
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ningún estudiante podrá cursar dos carreras simultáneamente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 16 DIC. 2005


JOSE GUILLERMO BOTERO COTES
Presidente


IVAN MORON CUELLO
Secretario Consejo Académico